

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

RESOLUCIÓN No. 1560
(Septiembre 18 de 2020)

Por medio de la cual se Profiere una decisión de fondo dentro de un
 Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en aplicación de lo dispuesto
 en el Decreto 1083 de 2015, Decreto 354 de 2009 y
 Decreto de delegación No. 001 del 07 de Enero de 2020 y

Con Decreto No. 001 del 07 de Enero de 2020, emanado del despacho del Gobernador del Departamento de Nariño se delega en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de: “(...) c) *Definir las novedades administrativas definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimiento educativos, entre otras, retiro por: renuncia voluntaria, pérdida de la capacidad laboral, cumplimiento de edad de retiro forzoso, fallecimiento, destitución del cargo y por declaratoria de vacancia del cargo...*”

Que en el Artículo 47 del Capítulo Tercero de la Ley 1437 de 2011, se previó la aplicación del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio.

El numeral 1 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto No. 1083 de 2015 establece que el abandono del cargo se produce cuando un empleado, sin justa causa deja de concurrir al trabajo por el término de *tres (3) días* consecutivos.

Que en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 y a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, se pone de conocimiento que reposan en el despacho las diligencias adelantadas en contra de la señora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.719.511, vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, mediante nombramiento en propiedad realizado con Decreto No. 01 de Septiembre de 2003 y asignada de manera temporal mediante la figura de comisión de servicios realizada con Resolución No. 0831 del 14 de Diciembre de 2018 en la condición de Directivo Docente Rectora, en la institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) para la época de los hechos.

Que el proceso enervado tiene como hecho generador el reporte por días no laborados realizado por parte del Consejo Directivo de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), radicado con requerimiento No. 2019ER015773 en contra de la Directivo Docente Rectora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, para el periodo comprendido del 24 de Abril de 2019 al 15 de Mayo de 2019.

I. ANTECEDENTES

Obra en el expediente a folio 1, oficio calendado del 16 de Mayo de 2019, radicado con requerimiento No. 2019ER015773 suscrito por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), y dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, donde se reporta por días no laborados y en consecuencia por una posible conducta de abandono el cargo, a la señora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, quien hace parte de la planta de personal Directiva Docente Rector adscrita al Departamento de Nariño, y asignada para la prestación de sus servicios mediante la figura de comisión temporal realizada con Resolución No. 0831 del 14 de Diciembre de 2018 en la Institución Educativa

 <p>Secretaría de Educación Asuntos Legales</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) en la condición de Directivo Docente Rector, para la fecha de los hechos.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), presenta al Despacho reporte detallado donde consta que los días durante los cuales la Rectora VEASLQUEZ LOPEZ *no se presentó a su sitio de trabajo*, corresponden al periodo comprendido de la siguiente manera del 24 de Abril de 2019 al 15 de Mayo de 2019 (folio 1), situación esta por la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en obediencia de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1647 de 1967, procedió a la emisión de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 por medio del cual se ordenó el descuento de esos días reportados como no laborados (folios 2 al 6).

Dentro del término para recurrir, la interesada, propuso recurso de reposición en contra la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019.

Con Resolución No. 6239 del 30 de Diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Departamental, resolvió de fondo sobre el recurso de reposición propuesto y este acto administrativo, en el Artículo Primero de la parte resolutive dispuso *“REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en el artículo primero numeral 1 de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 (...) en el sentido de aclarar que los días reportados como no laborados: del 24, 25, 27, 28, 29 de abril de 2019, 1,4,5,11,12 y 13 de mayo de 2019, no se presentaron...”* (Folios 7 a 13)

Se tiene como acervo probatorio allegado al proceso, las siguientes pruebas documentales: 1. Oficio contentivo de reporte por días de días no laborados presentados por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) (folios 1), 2. Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 por medio de la cual se ordenó un descuento por días no laborados (folios 2 a 6), 3. Resolución No. 6239 del 30 de Diciembre de 2019 por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, resolvió de fondo un recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019.

Habida cuenta de las pruebas recaudadas, con fecha del 09 de Febrero de 2020, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procedió a emitir Auto de Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, radicado con No. DOC-2020-001 (folio 18 a 20) en contra de la funcionaria ya mencionada. El auto prenombrado fue notificado a la interesada en fecha del 09 de Marzo de 2020 (folio 25 a 28)

Con requerimiento No. 2020ER008421 del 26 de Marzo de 2020, se presenta escrito de descargos dentro del Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo iniciado en contra de la docente JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, suscrito por el Abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, en la condición de apoderado. (folio 35 a 41) y con el mismo se solicita tomar en cuenta las pruebas *“documentales que aportadas en el recurso de reposición propeusto en contra de la Resolución No. 3518 del seis de septiembre de 2019”*.

A la fecha, el Auto calendarado del 09 de Febrero de 2019, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado situación por la cual se procederá al estudio de las pruebas solicitadas y a resolver de fondo el proceso aperturado.

II. RESPONSABLE DEL ABANDONO DE CARGO

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Se trata de la señora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.719.511, funcionaria adscrita a la planta de personal del Departamento de Nariño, en la condición de Directivo Docente Rectora nombrada en propiedad mediante Decreto No. 10 de Septiembre 01 de 1998 y quien a la fecha de los hechos, se encontraba asignada para la prestación de sus servicios mediante la figura de comisión temporal en la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño).

III. PRUEBAS

Dentro de la Investigación que cursa por la presunta comisión de una conducta constitutiva de un abandono del cargo, se tiene como pruebas allegadas al expediente las siguientes:

1. Reporte de novedades de personal docente y/o administrativo presentado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), radicado con requerimiento No. 2019ER015773 del 16 de Mayo de 2019, mediante el cual se informa al Despacho que la señora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ** no se había presentado a su sitio de trabajo para el periodo comprendido 24 de Abril de 2019 al 15 de Mayo de 2019. (folios 1)
2. Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 por medio de la cual se ordenó un descuento por días no laborados y que se encuentra en firme. (folios 2 a 6)
3. Resolución No. 6239 del 30 de Diciembre de 2019 por medio del cual se resolvió de fondo un recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019.

Las pruebas solicitadas para ser trasladadas al presente proceso y que a la fecha hacen parte integral del recurso de alzada propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019, por medio de la cual se ordenó un descuento por unos días reportados como no laborados y relacionadas así:

- 1) Solicitud de evaluación de los días reportados como no laborados y que *“corresponden a días sábados, domingos y festivos que no hacen parte de la jornada laboral de los docentes y directivos docentes a saber: sábado 27 de Abril, domingo 28 de Abril, miércoles 1 de Mayo, sábado 4 de Mayo, Domingo 5 de Mayo, sábado 11 de Mayo y Domingo 12 de Mayo*
- 2) Constancia de presentación en el Sindicato del Magisterio de Nariño con el fin de recibir asesoría jurídica los días 26 de abril, 2, 8 y 15 de Mayo de 2019”
- 3) Solicita tomar en consideración los problemas de salud que aquejan a su prohijada y que la ha llevado a incapacitarse en varias oportunidades como por ejemplo:
 - 30 días del 17 de Octubre al 15 de Diciembre de 2019.
 - 15 días del 28 de Septiembre al 12 de Octubre de 2019
 - 15 días del 13 al 27 de Septiembre de 2019
 - 2 días del 11 al 12 de Septiembre de 2019
 - 15 días del 27 de Agosto al 10 de Septiembre de 2019
 - 30 días del 24 de Julio al 22 de Agosto de 2019
 - 1 día correspondiente al 11 de Junio de 2019
- 4) Solicita tomar en consideración, los días durante los cuales su representada, la señora VELASQUEZ LOPEZ tuvo citas con especialistas y exámenes de laboratorio, dichos días relacionados así: 24, 25, 29 y 30 de Abril de 2019.

IV. CARGOS

 <p>Secretaría de Educación Asuntos Legales</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

A la investigada, Directivo Docente Rectora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.511, se le endilga la comisión de la conducta constitutiva de ABANDONO DEL CARGO.

V. NORMAS VIOLADAS

La conducta endiligada se fundamenta en la violación del postulado Normativo contenido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, que consagra entre las situaciones que constituyen abandono del cargo específicamente la siguiente:

“Artículo 2.2.11.1.9.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

(...)

2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...*”

VI. DESCARGOS

Se presenta escrito de descargos, radicado con requerimiento radicado con No. 2020ER008421 del 26 de Marzo de 2020 suscrito por el Abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 y portador de la T.P No. 145.780 del C.S de la J., en su condición de apoderado de la señora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, quien solicita tener en cuenta *“las pruebas documentales aportadas en el recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 de seis (06) de Septiembre de 2019”*, enumeradas en el acápite de pruebas.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la conducta investigada, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que en tal sentido y con miras a darle cumplimiento a los postulados Normativos antes previstos, el Gobernador del Departamento de Nariño, emitió la Resolución No. 001 del 07 de Enero de 2020, emanada del despacho del Gobernador del Departamento de Nariño por medio de la cual se delega en la Secretaría de Educación Departamental, entre otras las siguientes funciones: *“(...) c) Definir las novedades administrativas definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimiento educativos, entre otras, retiro por:*

 <p>Secretaría de Educación Asuntos Legales</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

renuncia voluntaria, pérdida de la capacidad laboral, cumplimiento de edad de retiro forzoso, fallecimiento, destitución del cargo y por declaratoria de vacancia del cargo...”

Sea lo primero manifestar, que la Directivo Docente Rectora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, fue comisionada de *manera temporal* para la prestación de sus servicios, en el cargo de Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) mediante la figura de comisión temporal de servicios realizada con Resolución No. 0831 del 14 de Diciembre de 2018.

Que en el escrito de descargos propuesto por el Abogado JUAN CARLOS NARVAEZ HURTADO, en representación judicial de la Directivo Docente Rectora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, se solicita tener en consideración, las pruebas allegadas con ocasión del recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019, por medio de la cual se ordenó realizar un descuento por unos días reportados como laborados en contra de su prohijada.

De las pruebas solicitadas por el Doctor HURTADO NARVAEZ, la Secretaría de Educación de Nariño encuentra que, si bien es cierto que a lo largo del periodo reportado como no laborado, se registra la inclusión de días que corresponden a fines de semana, esto es, sábados y domingos, cierto también es, que para los días durante los cuales se argumenta la presentación de la señora VELASQUEZ LOPEZ a las instalaciones del Sindicato del Magisterio de Nariño a efectos de recibir asesoría jurídica, o para la asistencia a citas médicas o de control con especialistas, *no se acompañó el permiso* que para el caso debió ser expedido por el funcionario competente y que autorizara su ausencia o su no presentación a su sitio de trabajo. Debiendo decir que en el caso expuesto y dada su condición de *Directivo docente Rectora de la investigada*, el funcionario competente para así actuar, es aquel que ocupara *el cargo* de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Ahora bien, vistos los hechos alegados en aras de justificar la inasistencia presentada de parta de la señora VELASQUEZ LOPEZ a su sitio de trabajo, pertinente es mencionar que las citas médicas, los controles por motivos de salud y las mismas citas tendientes a obtener algún tipo de asesoría, tienen designado de *manera previa*, hora y fecha para su cumplimiento, de allí que lo pertinente y legal para poder asistir a las mismas, *era proceder a solicitar de manera previa y por escrito*, el permiso enunciado por el Artículo 57 del Decreto 1278 de 2002, y que al tenor literal está previsto de la siguiente manera:

“ARTICULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.”

No obstante lo dicho, pertinente sea denotar, que el permiso antes aludido *nunca* fue solicitado por la investigada.

En el mismo sentido el Decreto 1083 de 2015 abordando igualmente el tema de los permisos en su Artículo 2.2.5.5.17 previó...

“ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos. (Subrayado fuera de texto)

Así pues, de lo dicho por el Decreto 1278 de 2002 artículo 57 y el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.17 claro resulta anotar, que será el permiso solicitado y concedido por *escrito*, el documento que habilite al docente, directivo docente y/o personal administrativo, *la posibilidad legal de ausentarse de su sitio de trabajo* y por ende, la posibilidad legal de sustraerse del cumplimiento de sus funciones, salvo aquellos casos en los cuales y dada la ocurrencia de un *caso fortuito o de una fuerza mayor*, el funcionario procederá a realizarlo de manera posterior.

Por su parte el Decreto 2277 de 1979, en su artículo 65 respecto de los permisos remunerados ha dicho que...

 <p>Secretaría de Educación Asuntos Legales</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

“ARTÍCULO 65.- PERMISOS REMUNERADOS. Cuando medie justa causa el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos....”

Dicho lo anterior, es pertinente mencionar que para el caso comentado, y dada con la condición de Directivo docente Rectora de la señora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, el permiso al que se hace referencia la Normatividad precitada, debió ser solicitado como dicho fuera en aparte anterior del presente proveído, ante del Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación de Nariño, y autorizado por el mismo funcionario.

De la revisión hecha a la prueba documental allegada al proceso de declaratoria de Vacancia seguido en contra de la Rectora VELASQUEZ LOPEZ a título de prueba trasladada, el Despacho encuentra que de la totalidad de los días reportados como *no laborados*, los días 26 y 30 de abril de 2019, así como los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de Mayo de 2019, *carecen* de prueba documental que soporte la inasistencia presentada al establecimiento educativo para el cual había sido designada en la condición de Directivo Docente Rector, de allí que lo legal y pertinente sea dar aplicación al postulado Normativo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando en su artículo 2.2.11.1.9 respecto de las causales que constituyen Abandono del cargo en su numeral 2 previó:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: (...)

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...”

De lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, entendible resulta que cuando el funcionario no concurra a su sitio de trabajo por el término de *tres (3) días consecutivos*, incurrirá en la conducta descrita como *Abandono del Cargo*, conducta esta en la cual se encuentra inmersa la Directivo docente Rectora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, al haberse ausentado de su sitio de trabajo – Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), y al haberse sustraído del cumplimiento de su función de Rectora, para el periodo comprendido de la siguiente manera: 26 y 30 de abril de 2019, así como los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de Mayo de 2019, *de* manera consecutiva, injustificada y sin que medie para ello *permiso* alguno concedido para funcionario competente para así actuar.

De los hechos que anteceden, evidente es que en el proceso que corre no reposa *documento alguno* por medio del cual se hubiera justificado la ausencia reportada por parte de la Rectora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ a su sitio de trabajo para los días 26 y 30 de Abril de 2019, y los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de Mayo de 2019, por lo cual el Despacho encuentra *probada* la conducta constitutiva de *Abandono del cargo* endilgado en contra de la investigada *VELASQUEZ LOPEZ* y mencionada en el artículo 41 literal i de la Ley 909 de 2004 el mismo que ha expresado que la causal de abandono del cargo dentro del proceso de declaratoria de vacancia, opera como *causal autónoma de retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de quienes desempeñan empleos de carrera administrativa*.

Por su parte el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente respecto del Abandono del Cargo igualmente ha dicho... *“Artículo 47. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora, sin concepto previo de la respectiva junta de escalafón, presumirá el abandono del cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente mientras la junta decida sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente decreto...”*

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Amén lo expuesto y de los presupuestos Normativos anteriormente mencionados el Ente Territorial encuentran cumplidos aquellos que fueron previstos por el artículo 41 literal i de la Ley 909 de 2004, al encontrarse determinado que la Rectora VELASQUEZ LOPEZ, no solo se encuentra vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño en la condición de Directivo docente Rectora con nombramiento en propiedad sino que a la fecha, se encuentra demostrada en su contra la ocurrencia de una conducta constitutiva de *abandono del cargo*, tras haber sido reportada por la ocurrencia de días no laborados por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) y tal reporte, tales días no laborados, haber sido confirmados como no justificados mediante Resolución No. 6239 del 30 de Diciembre de 2019, por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, resolvió de fondo el recurso de reposición propuesto en contra de la Resolución No. 3518 del 06 de Septiembre de 2019 y confirmó como *días no laborados* los siguientes: *26 y 30 de abril de 2019, así como los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de Mayo de 2019.*

Que de los argumentos esbozados en el proceso objeto de pronunciamiento, *NO existe duda* respecto de la responsabilidad que recae sobre la Rectora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ en relación con la comisión de la conducta descrita como Abandono del cargo prevista en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 y Artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por lo cual le corresponde a la Entidad Nominadora, no solo proceder a declarar la vacancia del cargo ocupado hasta la fecha por la investigada sino también, proceder a ordenar el retiro del servicio que del mismo se desprende.

Que en mérito de lo expuesto y haciendo uso de las facultades previstas en el acto de Delegación contenido en la Resolución No. 001 del 07 de Enero de 2020, conferida por el Gobernador del Departamento de Nariño, el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA del cargo ocupado por la señora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.511, Directivo Docente Rector, vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, con nombramiento en propiedad realizado mediante Decreto No. 01 de Septiembre de 2003 y quien hubiera sido asignada de manera temporal en la condición de Directivo Docente Rectora a la institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) mediante la figura de comisión de servicios realizada con Resolución No. 0831 del 14 de Diciembre de 2018 para la época de los hechos, por encontrarla responsable de la conducta descrita como ABANDONO DEL CARGO y conforme a los hechos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RETIRAR del servicio activo de la planta de personal Docente adscrito al Departamento de Nariño, a la señora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.511, Directivo Docente Rector, vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, con nombramiento en propiedad realizado mediante Decreto No. 01 de Septiembre de 2003 y quien hubiera sido asignada de manera temporal en la condición de Directivo Docente Rectora a la institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) mediante la figura de comisión de servicios realizada con Resolución No. 0831 del 14 de Diciembre de 2018 para la época de los hechos.

ARTICULO TERCERO.- En la actualidad, la señora **JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.511 se encuentra asignada para la prestación de sus servicios en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Lajas del Municipio de Chachagüi (Nariño), en el cargo de Directivo docente Rectora.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al Doctor JUAN CARLOS NARVAEZ HURTADO enviando citación para tal efecto a la dirección Carrera 24 No. 17-75 Edificio Concasa oficina 708 (Nariño),

 <p>Secretaría de Educación Asuntos Legales</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

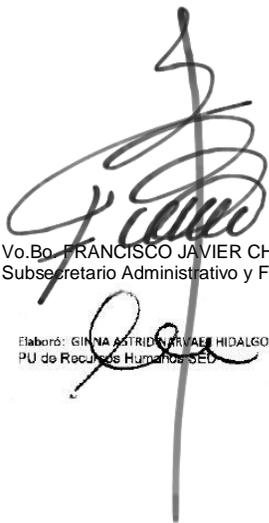
e-mail juancaiuris10@hotmail.com. En el trámite de la diligencia se le hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto Administrativo, copia del mismo, deberá ser enviado a la Oficina de Nómina SED y Oficina de Hojas de Vida - S.E.D. y a la *Oficina de Control Interno Disciplinario* de la Gobernación de Nariño para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: El presente decisión rige a partir de su notificación.

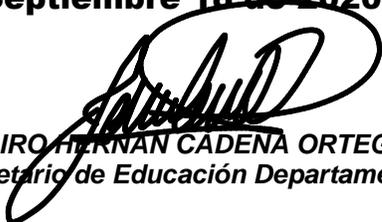
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Septiembre 18 de 2020

Dado en San Juan de Pasto, a los



Vo.Bo. FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ
Subsecretario Administrativo y Financiero SED

Elaboró: GINNA ASTRIDA RIVERA HIDALGO
PU de Recursos Humanos SED



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental



Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED G4



Secretaría
de Educación
Asuntos
Legales

**ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	1 de 10
Versión	5.0
Vigencia	9/1/2020



Pasto, 18 de septiembre de 2020



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Educación

NAR2020EE018249



Señor(A)

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ

juancaiuris10@gmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION NO. 1560 DE 18 DE SEPTIEMBRE 2020
JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ (JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ)

Con base en el fallo de tutela bajo radicado 01-00023-2020-000-13-22-52001, de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, señala lo siguiente; *"Si de un lado la "virtualidad" envuelve la "accesibilidad" y, de otro, la "notificación" presupone el conocimiento real de lo esencial de la providencia", es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del "estado electrónico puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C.P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los "estados electrónicos" garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.*

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 1560

Fecha del Acto Administrativo: septiembre 18 de 2020

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): RECURSO DE REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Plazo para Interponerlo: 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE:



Secretaría
de Educación

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA del cargo ocupado por la señora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.511, Directivo Docente Rector, vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, con nombramiento en propiedad realizado mediante Decreto No. 01 de Septiembre de 2003 y quien hubiera sido asignada de manera temporal en la condición de Directivo Docente Rectora a la institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) mediante la figura de comisión de servicios realizada con Resolución No. 0831 del 14 de Diciembre de 2018 para la época de los hechos, por encontrarla responsable de la conducta descrita como ABANDONO DEL CARGO y conforme a los hechos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RETIRAR del servicio activo de la planta de personal Docente adscrito al Departamento de Nariño, a la señora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.511, Directivo Docente Rector, vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño, con nombramiento en propiedad realizado mediante Decreto No. 01 de Septiembre de 2003 y quien hubiera sido asignada de manera temporal en la condición de Directivo Docente Rectora a la institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño) mediante la figura de comisión de servicios realizada con Resolución No. 0831 del 14 de Diciembre de 2018 para la época de los hechos.

ARTICULO TERCERO. - En la actualidad, la señora JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.511 se encuentra asignada para la prestación de sus servicios en la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Lajas del Municipio de Chachagüi (Nariño), en el cargo de Directivo docente Rectora.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al Doctor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ enviando citación para tal efecto a la dirección Carrera 24 No. 17-75 Edificio Concasa oficina 708 (Nariño), e-mail juancaiuris10@hotmail.com. En el trámite de la diligencia se le hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto Administrativo, copia del mismo, deberá ser enviado a la Oficina de Nómina SED y Oficina de Hojas de Vida - S.E.D. y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente decisión rige a partir de su notificación.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en ocho (08) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION NO. 1560 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 JANETH ESPERANZA VELASQUEZ LOPEZ.pdf

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ